



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, cinco (5) de octubre dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo singular de mínima cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Oscar Eulises Angarita Gómez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Carlos Enrique Jhonson Rivera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00358-00</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de Oscar Eulises Angarita Gómez en contra de Carlos Enrique Jhonson Rivera, por las siguientes sumas de dinero:**
  - 1.1 \$500.000.00 m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No 15 de fecha de vencimiento 05 de julio de 2019, adjunta a la demanda.**
  - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 Por los, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.**
  - 1.3 \$500.000.00 m/cte. Por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 16 de fecha de vencimiento 05 de agosto de 2019, adjunta a la demanda.**
  - 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 Por los, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.**
  - 1.5 \$500.000.00 m/cte. Por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 17 de fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2019, adjunta a la demanda.**
  - 1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 Por los, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.**



- 1.7** \$500.000.00 m/cte. Por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 18 de fecha de vencimiento 05 de octubre de 2019, adjunta a la demanda.
- 1.8** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 Por los, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.9** \$500.000.00 m/cte. Por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 19 de fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2019, adjunta a la demanda
- 1.10** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.9 Por los, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.11** \$500.000.00 m/cte. Por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 20 de fecha de vencimiento 05 de diciembre de 2019, adjunta a la demanda.
- 1.12** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.11 Por los, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.13** \$500.000.00 m/cte. Por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 21 de fecha de vencimiento 05 de enero de 2020, adjunta a la demanda.
- 1.14** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.13 Por los, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.15** \$500.000.00 m/cte. Por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 22 de fecha de vencimiento 05 de febrero de 2020, adjunta a la demanda.
- 1.16** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.15 Por los, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.17** \$500.000.00 m/cte. Por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 23 de fecha de vencimiento 05 de marzo de 2020, adjunta a la demanda.



- 1.18 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.17 Por los, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.19 \$500.000.00 m/cte. Por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 24 de fecha de vencimiento 05 de abril de 2020, adjunta a la demanda.
- 1.20 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.19 Por los, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se reconoce al abogado **Federico Álzate Moncada**, identificado con la T.P. 234.811. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias en su calidad de endosatario en procuración, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: [j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación:

**0581c2ba439fc8fa81e948b9ca587111b38f4ee705adbcdbd94ac47190935299f**

Documento generado en 05/10/2020 06:25:57 a.m.